



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)

Salta, 29 de abril de 2025.

Y VISTO este legajo judicial N° **FSA 7109/2023/19** caratulado **“PINO, Fernando Oscar s/Audiencia Multipropósito General”**, del registro de este Tribunal Federal de Juicio N° 1 de Salta, del que **RESULTA**:

1) Que Fernando Oscar Pino, fue condenado a la pena de **seis (6) años de prisión efectiva**, multa de sesenta (60) unidades fijadas e inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, por resultar coautor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes, conforme a lo previsto por los arts. 12, 40, 41 y 45 del CP y art. 5, inc. c) de la ley N° 23.737, con costas (arts. 386 y c.c. del CPPF).

Que, con invocación al art. 140 de la ley N° 24.660 (y modificatorias), la defensa técnica del nombrado solicita la aplicación de estímulo educativo aludiendo que su pupilo procesal realizó y aprobó los siguientes cursos que se mencionan: **1) Programa universitario “Economía Social, Solidaria y Circular de Principios de la Economía Sostenible”**, dictado de marzo a junio de 2024 con una carga horaria de noventa (90) horas reloj, certificación extendida por la Universidad Provincial de la Administración, Tecnología y Oficios (UPATECO), por el que pide la concesión de **un (1) mes** de reducción (art. 140, inc. “a”); y **2) Programa universitario “Las Políticas Públicas, Principios Generales”**, dictado de abril a junio de 2024 con una carga horaria de ochenta (80) horas reloj, certificación extendida por la



Universidad Provincial de la Administración, Tecnología y Oficios (UPATECO), por el que requiere la concesión de **un (1) mes** de reducción (art. 140, inc. “a”).

Acompaña copias simples digitalizadas de los certificados de referencia.

2) Que, se incorporaron al presente legajo los informes emitidos por la Unidad N° 16 del Servicio Penitenciario Federal (“Señor y Virgen del Milagro”) de la localidad de Cerrillos de esta provincia de Salta.

Así, mediante Acta N° 437/2024 surge que la Sección Educación de dicho establecimiento penitenciario informó que Fernando Oscar Pino realizó el curso ***“Las políticas públicas: Principios generales”***, Resolución Rectoral N° 350/23, con una carga horaria de ochenta (80) horas reloj, fecha de inicio el 09/04/2024 y finalización el 18/06/2024, certificación emitida por la Universidad Provincial de la Administración, Tecnología y Oficio (UPATECO) e incorporada al legajo del interno de mención.

Con relación al curso referido, el Consejo Correccional se expidió de forma positiva para la aplicación del art. 140 de la ley N° 24.660 –y modificatorias– por tratarse de un logro y actividad educativa enmarcada en la legislación.

En el mismo instrumento, se hizo saber que la Sección Educación no contaba con registro –en el legajo digital del interno– del certificado correspondiente al curso que la defensa técnica del nombrado presentó en su solicitud denominado ***“Economía Social, Solidaria y Circular de Principios de la***





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)

Economía Sostenible”, cuya certificación habría sido extendida por la misma institución antes nombrada (UPATECO).

Cuadra añadir que, por parte de la Sección Trabajo como así también de los respectivos informes social y psicológico practicados a Fernando Oscar Pino, no se formularon objeciones para la aplicación del instituto de estímulo educativo (art. 140, redacción según ley N° 26.695).

3) Que, en su dictamen, la Sra. Fiscal Subrogante se expidió en sentido negativo respecto a los cursos solicitados por la defensa. Así, sobre la base de los arts. 14.5.f y 14.6.b de la resolución N° 261/06 del Consejo Federal de Educación relativo a la carga horaria mínima, aduce que el curso *“Las políticas públicas: Principios generales”*, tiene una carga horaria de ochenta (80) horas y que no reúne el mínimo requerido por la normativa vigente para la reducción solicitada.

Mientras que, por otro lado, solicita el rechazo de la reducción respecto al curso *“Economía Social, Solidaria y Circular de Principios de la Economía Sostenible”*, con sustento en lo informado por la Sección Educación del Instituto Penitenciario Federal Unidad N° 16, en tanto hizo saber que dicha repartición no tiene registros del certificado del curso en el legajo digital del imputado.

4) Que, posteriormente, la Unidad N° 16 del Servicio Penitenciario Federal remitió informe ampliatorio de estímulo educativo relativo a Pino, el cual se incorporó al presente legajo.

Del mismo, se desprende que el interno de referencia realizó y aprobó el curso universitario *“Tienda virtual para emprendedores”*, dictado durante los meses de julio a septiembre



de 2024 (según certificación acompañada en copia digitalizada), con una carga horaria de cuarenta y ocho (48) horas reloj, certificación emitida por la Universidad Provincial de la Administración, Tecnología y Oficios (UPATECO).

Tanto del informe de mención, como así también del Acta N° 151/2025 del Consejo Correccional anexada al legajo, surge que Fernando Oscar Pino tuvo como último logro académico, haber realizado y aprobado el curso de formación profesional (capacitación laboral) denominado ***“Producción Textil Artesanal”***, con una carga horaria de doscientas setenta (270) horas reloj, fecha de inicio el 04/03/2024 y finalización el 29/11/2024, certificación emitida por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Formación Profesional – C.C.L. N° 7.139 “Gral. Martín Miguel de Güemes” y aprobado por disposición N° 066/14, anexándose copia simple digitalizada del mismo.

5) Que, se puso en conocimiento de las partes el informe ampliatorio antes mencionado, habiéndose pronunciado únicamente el Ministerio Público Fiscal.

Así, en su nuevo dictamen, la fiscalía interviniente concluyó, por un lado, que por tener una carga horaria de cuarenta y ocho (48) horas el curso denominado *“Tienda virtual para emprendedores”*, el mismo no reúne el mínimo de horas requeridas por la normativa vigente para la aplicación del beneficio solicitado.

En tanto que, por tener el curso de *“Producción Textil Artesanal”* una carga de doscientas setenta (270) horas y siendo un curso de formación profesional o equivalente, estima que





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)

corresponde una reducción de dos (2) meses por estímulo educativo.

Y CONSIDERANDO:

1) Que, a través de la ley N° 26.695 se incorporó en el Régimen de Ejecución de la Pena, el sistema de estímulo educativo que permite a las personas privadas de su libertad que hayan logrado ciertos objetivos de formación durante el tiempo de encierro, ya sean académicos, técnicos o profesionales, acceder a las distintas etapas del Régimen Progresivo Penitenciario acortando los plazos normales previstos, hasta veinte (20) meses (art. 140 de la ley N° 24.660 y modificatorias).

2) Que la reducción temporal debe ser aplicable a los distintos institutos contemplados por la ley, sin perjuicio de las condiciones necesarias que debe reunir el interno para poder ser incorporado a dichos regímenes.

Es por ello, que no cabe negar la aplicación del estímulo educativo cuando se encuentran reunidas las condiciones a su respecto, sea cual fuere la etapa por la que se encuentre transitando el causante dentro del régimen de tratamiento progresivo de la ejecución de la pena.

3) Que se encuentran agregados los informes confeccionados por el establecimiento penitenciario en relación al beneficio solicitado, por los que permite tenerse por acreditado que Fernando Oscar Pino, obtuvo los siguientes logros educativos, a saber:



3.1) Cursó y aprobó el curso de formación profesional (capacitación laboral) “*Producción Textil Artesanal*”, con una carga horaria de doscientas setenta (270) horas reloj, fecha de inicio el 04/03/2024 y finalización el 29/11/2024, certificación emitida por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Formación Profesional – C.C.L. N° 7.139 “Gral. Martín Miguel de Güemes” y aprobado por disposición N° 066/14.

Atento a ello y en concordancia con el dictamen fiscal favorable, es que por tratarse de un curso de formación profesional o equivalente que cumple con los recaudos necesarios para la concesión de estímulo educativo, es que, conforme lo dispuesto por el art. 140, inc. “b” de la ley 24.660 –reformada por ley N° 26.695– corresponde otorgar **dos (2) meses** de recompensa educativa por dicho logro.

3.2) Cursó y aprobó el curso “*Las políticas públicas: Principios generales*”, Resolución Rectoral N° 350/23, con una carga horaria de ochenta (80) horas reloj, fecha de inicio el 09/04/2024 y finalización el 18/06/2024, certificación emitida por la Universidad Provincial de la Administración, Tecnología y Oficio (UPATECO) e incorporada al legajo del interno de mención.

Respecto al presente curso, cabe reseñar, que el Consejo Federal de Educación (C.F.E.), valida o extiende una certificación de formación profesional de nivel I a aquellos cursos que superan las ciento sesenta (160) horas reloj (240 horas cátedra).

En lo que atañe a la trayectoria formativa correspondiente a los certificados de formación profesional, se desprende del art.





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)

14.6.b. de la Resolución N° 261/06 del Consejo Federal de Educación, que la carga horaria mínima que deberá asegurarse en la definición de la oferta formativa por parte de la jurisdicción formativa estará fijada para un patrón deseable de calidad educativa, teniendo en cuenta las exigencias del perfil profesional en relación con los tiempos estimados para el desarrollo de los procesos de enseñanza/aprendizaje.

De la vista de resoluciones del C.F.E. posteriores a la N° 261/06, por las que se aprueban marcos de referencia para los Certificados de Formación Profesional de nivel I, se observa de los diferentes anexos la carga horaria de los distintos cursos de formación profesional. Así, por ejemplo, se tienen las resoluciones N° 25/07, anexo I: 400 horas; N° 48/08, anexo I: 480 horas; N° 130/11, anexo I: 320 horas, anexo II: 760 horas; N° 149/11, anexo I: 400 horas; N° 150/11, anexo I: 350 horas; N° 158/11, anexo II: ciento cincuenta 150 horas; N° 178 /12, anexo I: 360 horas, etc.

De lo expuesto surge, con meridiana claridad, que el curso de ***“Las políticas públicas: Principios generales”***, acreditado por la asistencia técnica del imputado y por la autoridad penitenciaria en estas actuaciones, por su carga horaria de ochenta (80) horas reloj, dista de los que el Consejo Federal de Educación valida o extiende una certificación de formación profesional de nivel I.

No obstante, corresponde la reducción mencionada de **un (1) mes** de recompensa educativa, por aplicación parcial del inciso “b” del art. 140 de la ley N° 24.660 (y modificatorias). Sobre el punto, no se deja de lado que la representante del Ministerio Público Fiscal emitió dictamen negativo respecto a la aplicación



del curso mencionado por la exigua carga horaria, manifestando que no corresponde hacer lugar a la recompensa solicitada.

Sin embargo, no debe soslayarse que los cursos realizados son los únicos que están al alcance de los detenidos, ello así, por la escasa oferta educativa con la que cuentan en la actualidad los establecimientos penitenciarios del país. En este orden de ideas, el interno no es responsable de la oferta educativa e hizo los cursos que estaban a su alcance, lo que en buen romance significa que lo paupérrimo de la propuesta educativa no le es achacable y tampoco puede perjudicarlo.

En consecuencia, corresponde hacer una interpretación amplia y valorativa de la duración del curso y conceder la reducción parcial de un mes, conforme lo expuesto.

3.3) Cursó y aprobó el curso universitario “*Tienda virtual para emprendedores*”, dictado durante los meses de julio a septiembre de 2024, con una carga horaria de cuarenta y ocho (48) horas reloj, certificación emitida por la Universidad Provincial de la Administración, Tecnología y Oficios (UPATECO).

Con relación a ello, habrá de concordarse con lo dictaminado por la Sra. Fiscal Subrogante y no correrá la misma suerte que el indicado en el apartado anterior.

Ello así, por cuanto aun cuando se halla acreditado que Fernando Oscar Pino realizó y aprobó dicho curso, la exigua carga horaria del mismo no alcanza para aplicar, siquiera de forma parcial, la recompensa educativa bajo trato, ya que, además de no reunir el mínimo exigido para su procedencia, tampoco permite considerar que aquél tiempo insumido haya provisto a la calidad





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)

educativa, teniendo en cuenta las exigencias del perfil profesional y los tiempos estimados para el desarrollo de los procesos de enseñanza/aprendizaje, tal y como se expuso en el apartado precedente (cfr. punto **3.2**) de la presente).

Por ello, es que corresponde no hacer lugar a la concesión de recompensa educativa en el presente supuesto.

3.4) Que, por último, en lo que atañe al curso *“Economía Social, Solidaria y Circular de Principios de la Economía Sostenible”*, resulta determinante lo informado por la Sección Educación del Instituto Penitenciario Federal Unidad N° 16, en tanto hizo saber que dicha repartición no tiene registros del certificado del mismo en el legajo digital del interno Fernando Oscar Pino.

De ello se desprende, que la autoridad competente –Consejo Correccional del Servicio Penitenciario Federal– no ha podido emitir dictamen favorable o negativo a su respecto. Aquella circunstancia, sumado a la falta de pronunciamiento alguno por parte de la asistencia técnica del nombrado, obsta a tener por debidamente acreditado la realización del curso y demás circunstancias que habiliten a emitir pronunciamiento sobre la aplicación del instituto de estímulo educativo.

Por lo anterior, es que cabe no hacer lugar a lo peticionado por la asistencia técnica de Pino en lo que al presente curso concierne, sin perjuicio de la posibilidad de reeditar su petitorio, una vez subsanados y superados los escollos de carácter probatorio verificados en la especie que obturan la procedencia de su pretensión.



4) Que, por las consideraciones anteriores, corresponde hacer lugar a la recompensa por estímulo educativo al causante **Fernando Oscar Pino** en los casos señalados en los apartados **3.1) y 3.2)** del presente, cuya totalidad asciende a la cantidad de **tres (3) meses** a los fines de su promoción dentro de la progresividad del Régimen Penitenciario, por aplicación de lo previsto por el art. 140, inc. “b”, de la ley N° 24.660 –modificada por ley N° 26.695–.

Por todo lo expuesto, y oída a la Sra. Fiscal Subrogante, el **TRIBUNAL FEDERAL DE JUICIO N° 1 DE SALTA**, integrado Unipersonalmente por la Sra. Juez de Cámara, Dra. **Marta Liliana Snopek**;

RESUELVE:

1) HACER LUGAR PARCIALMENTE al pedido de la asistencia técnica del interno **Fernando Oscar Pino** y, en consecuencia, **CONCEDER** como recompensa educativa la cantidad de **TRES (3) MESES** en relación a los cursos denominados *“Producción Textil Artesanal”* y *“Las políticas públicas: Principios generales”*, a los fines de su promoción dentro de la progresividad del Régimen Penitenciario, conforme se considera (cfr. art. 140, inc. “b”, de la ley N° 24.660, modificada por ley N° 26.695).

2) NO HACER LUGAR a la aplicación de recompensa educativa en lo referente a los cursos de *“Economía Social, Solidaria y Circular de Principios de la Economía Sostenible”* y *“Tienda virtual para emprendedores”*, conforme se considera.





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)

3) NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE, protocolícese y publíquese en los términos de las Acordadas de la CSJN N° 15 y 24 de 2013.

